

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 814

Asunto: Expediente 1410 LEY DE
INGRESOS DE SANTIAGO NACALTEPEC,
DISTRITO DE CUICATLAN, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

20 FEB 2024

19:13hs

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

23 FEB 2024

DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos

"EL RESPETO A LOS DERECHOS DEL OTRO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 814

Expediente número: 1410

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.



~~DIP. EDUARDO PINO~~

~~DIP. SILVIA ROMERO~~

1

DIP. JUAN CARLOS...

DIP. ROSA LINDA...

DIP. ANGÉLICA ROSA...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN





2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. REDY GIL
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. PINEA GARCÍA


DIP. JESALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

2

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-

I.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas, adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 y 48 de esta ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus perspectivas leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

~~DIP. REYNOLDO PINO GALVAN~~

DIP. SALVADOR SIERRA ROMO
SECRETARIO

3

DIP. GABRIEL CABALLERON VARRIO
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICAROSIO MEJCHOR YASQUEL
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.- Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatales y municipios de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de

[Handwritten signature]
DIP. F. ALVARO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. F. ALFONSO
SECRETARÍA

4

DIP. F. ALVARO
SECRETARÍA

DIP. REV. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2º. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

~~DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL~~

~~DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL~~

5

DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL

DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA

DIP. ANGELO CARO
DIP. ANGELO CARO
DIP. ANGELO CARO
DIP. ANGELO CARO
DIP. ANGELO CARO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, última reforma publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2014.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

~~DIP. EDI GIL
DIP. EDI GIL
DIP. EDI GIL~~

~~DIP. LIS ALFONSO
DIP. LIS ALFONSO
DIP. LIS ALFONSO~~

7

DIP. JUAN CABALLERO
DIP. JUAN CABALLERO
DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. ANGEL CAROLIO

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo.

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARÍA

8

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. ROSAVALDINA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las

9

DIP. GIL
DIP. PINO

DIP. FALGOUTE
DIP. GIL

DIP. FERRON VARRO

DIP. REANA GIBRIA

DIP. GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación, pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca son atribuciones del Ayuntamiento elaborar y presentar en forma digital ante el Congreso del Estado a más tardar el último del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, para que esta administración afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determinar con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico que el Municipio pueda manejar.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se está presentando tomando como referencia los ingresos que se recibieron en el ejercicio fiscal anterior y los ingresos que se están percibiendo en el presente ejercicio. Se ha observado que debido a que el Municipio se encuentra en un alto índice de pobreza, principalmente se reciben los recursos a través de participaciones y aportaciones federales.

El Municipio se rige bajo el Sistema Normativo de Usos y Costumbres y los ciudadanos prestan un servicio a la comunidad y no perciben un sueldo quincenal o mensual, tampoco la asamblea general aprueba cobros considerables por algún servicio que se solicite, por ejemplo, panteones, aseo público, licencias, permisos, agua potable y demás conceptos de ingresos. Con respecto al drenaje pues no se cuenta con este servicio es por eso que tampoco se puede cobrar, y así podríamos mencionar diversos conceptos que no es posible hacer efectivo su cobro dentro de nuestro Municipio.

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

11

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente si una persona llega a radicar a nuestro Municipio debe de prestar todos los servicios que la asamblea general acuerde para que pueda radicar dentro de la comunidad.

El ejercicio del gasto público es uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos del Municipio deben ejercer con responsabilidad para así rendir un informe claro y transparente. Con motivo de los ingresos que en un 95% son derivados de las participaciones y aportaciones federales, solo se puede hacer frente las necesidades más básicas del Municipio, sus Agencias Municipales y de Policía; quedando pendientes muchas necesidades.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. SALFONSO SILVARIANO
SECRETARÍA

12

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA

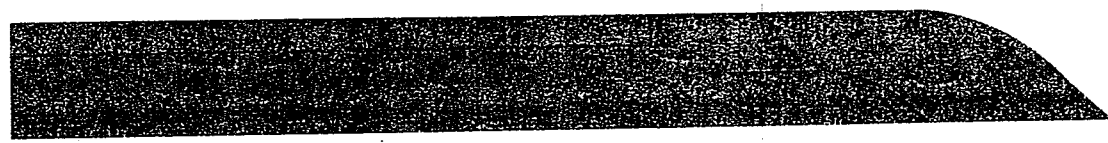
DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA

13

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTIBANJO
INTEGRANTE

14

DIPUTADO
CABALLERONAZA
INTEGRANTE

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RODOLFO
MELGORIANO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. **Bienes intangibles:** son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL~~

DIP. JESUS AFRONSO
SECRETARÍA

15

DIP. JUAN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Comprobante Fiscal Digital por internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- X. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

~~DIP. OSCAR PINO~~

DIP. GONSO LLATROMO

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARRO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.
- XVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Municipio:** es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXI. **Mts:** Metros;
- XXII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXIII. **M³:** Metro cúbico;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

17


DIP. FRANCISCO
PINEA
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
PINEA
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
PINEA
SECRETARÍA

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXV. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por la Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en su caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- XXXII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XXXIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados por la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Por Pago;
 - a) En efectivo, y

19

DIP. FREDY PINED

DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE CABALLERO HERRERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROSCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) En especie;

II.- Por Prescripción.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Nacaltepec	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$9,078,010.19
IMPUESTOS	\$100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$100.00
Del Impuesto Predial	\$100.00
DERECHOS	\$27,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$150.00
Mercados	\$150.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$27,150.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$150.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$27,000.00
PRODUCTOS	\$7,102.00
Productos Financieros	\$7,102.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$100.00

20

DIP. FEDERICO PINEDA

DIP. RICARDO ALFONSO ELIZALDE

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELO CHORRASQUET

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Programas Federales	\$1.00
Productos Financieros de Programas Estatales	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$9,043,508.19
Participaciones	2,588,921.00
Fondo general de Participaciones	\$1,901,446.00
Fondo de Fomento Municipal	\$458,882.00
Fondo Municipal de Compensación	\$50,769.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$30,212.00
ISR sobre Salarios	\$1,185.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$29,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$101,946.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,436.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,989.00
Aportaciones	6,454,585.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,023,541.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,431,044.19
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

[Handwritten signature]
DIP. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

21

DIP. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

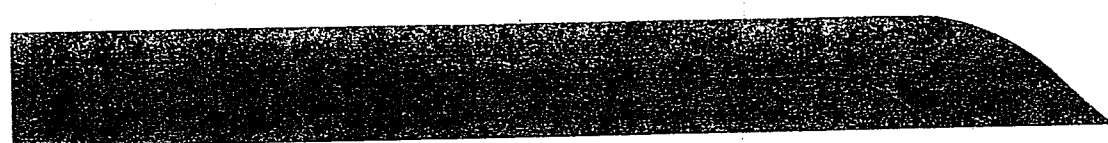
Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones

DIP. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

adheridas;

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones.
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario.
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible.
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que la persona tenga la nuda propiedad y otros el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a excepción.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de federación, estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del domicilio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto.

22

DIP. PEDRO GIL
PINILLA
SECRETARÍA

DIP. DIEGO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO VARELA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FIGUEROA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos obligados de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y

[Handwritten signature]
DIP. JUAN PINEL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO SIEVARAMO
SECRETARÍA

24

DIP. CAROLINA VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios de mercado se pagará conforme a las cuotas aplicable establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Vendedores ambulantes	\$20.00	Por evento

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 18. Son sujetos obligados de este derecho las personas físicas y morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada,	\$25.00

[Handwritten signature]
DIP. E. P. R. / PINE

[Handwritten signature]
DIP. E. P. R. / ALFONSO / SECRETARIO

DIP. E. P. R. / ALVARO / INTEGRANTE

DIP. E. P. R. / VICTORIA / INTEGRANTE

DIP. E. P. R. / CARLOS / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de contribuyentes inscritos en la Tesorería de morada conyugal.

Artículo 20. Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

Artículo 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 23. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO CRINEZ

DIP. SALVADOR SILVA ROMO
SECRETARÍA

26

DIP. FRANCISCO SILVARRIO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO TORRES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLLO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria de Participaciones Federales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 25. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los de los rendimientos que genere la cuenta bancaria Aportaciones Federales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 26. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los de los rendimientos que genere la cuenta bancaria Aportaciones Federales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 27. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria Recursos Fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria Convenios Federales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria Convenios Estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I

27

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
ROMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 36.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 37.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 38.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 39.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Decima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 40.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. EDUARDO PINO

DIP. JESÚS FERRÓNIS
DIP. JUAN CARLOS AROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERÓN
SECRETARÍA

DIP. REYNA GLORIA JIMENEZ BRYANIES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCIBORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLAN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

30

[Handwritten signature]
DIP. RAYMUNDO PINEL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. RAYMUNDO PINEL
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA SOCIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Los ingresos recibidos por concepto de participaciones federales se aprovechen de manera austera y razonable.	Utilizar los recursos con la finalidad de brindar servicios de mejor calidad a los ciudadanos.	Incrementar la atención a las agencias y localidades.
Los ingresos recibidos por concepto de Aportaciones federales se aprovechen de manera austera y razonable.	Se realizarán obras de acuerdo al grado de prioridad de cada agencia y localidad.	Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlan, del Estado de Oaxaca., para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

31

Municipio de Santiago Nacaltepec		
Proyecciones de Ingresos		
Pesos cifras nominales		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libro Disposición	2,623,423.00	2,639,080.21
A Impuestos	100.00	100.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	27,300.00	27,310.00
E Productos	7,102.00	7,150.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,588,921.00	2,604,520.21
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

DIP. EDUARDO PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO CABALLERON AVILA INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCIA PINO INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	6,454,587.19	6,655,766.15
A Aportaciones	6,454,585.19	6,655,764.15
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	9,078,010.19	9,294,846.36
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

32

DIP. FRANCISCA BARRERA
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO III

Municipio de Santiago Nacaltepec		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libro Disposición	2,386,203.00	2,397,133.00
A Impuestos	100.00	100.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	38,302.00	27,301.00
E Productos	2,851.00	4,202.00
F Aprovechamientos	300.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,344,650.00	2,365,530.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,605,975.63	5,425,066.43
A Aportaciones	5,605,974.63	5,425,064.43
B Convenios	1.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

33

DIPUTADO
EDUARDO
LÓPEZ
RODRÍGUEZ

DIPUTADO
EDUARDO
LÓPEZ
RODRÍGUEZ

DIPUTADO
EDUARDO
LÓPEZ
RODRÍGUEZ

DIPUTADO
EDUARDO
LÓPEZ
RODRÍGUEZ

DIPUTADO
EDUARDO
LÓPEZ
RODRÍGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4 Total de Resultados de Ingresos	7,992,178.63	7,822,199.43
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,078,010.19
INGRESOS DE GESTION			34,502.00
Impuestos			100.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

34

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. JESUS ALONSO CABALLERO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MEJORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Obras Públicas			
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,150.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,102.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o de Capital	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

35

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

DIPUTADO
PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,043,508.19
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,588,921.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,901,446.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	458,882.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	50,769.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,212.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,185.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	29,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	101,946.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,436.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,989.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,454,585.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,023,541.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,431,044.19
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	0.00

36

DIP. GIL PINEDA

DIP. ALFONSO CASTAÑO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA GONZALES

DIP. ANGELICA SOCIO

9

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Colaboración Fiscal			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,078,010.19	756,467.35	756,467.35	756,568.35	766,617.35	766,518.35	756,467.35	756,517.35	766,467.35	756,517.35	756,467.35	756,467.35	756,467.34
Impuestos	100.00	0.00	0.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprometidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

37

~~DIPUTADO GIL
DIPUTADO PAR
DIPUTADO
DIPUTADO~~

DIPUTADO FONSECA
DIPUTADO ROMO
SECRETARÍA

DIPUTADO VICTORIA
CABALLERONA VARGAS
INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO ANGÉLICA BOGIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	27,300.00	2,250.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,300.00	2,260.00	2,300.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,260.00	2,250.00	2,250.00
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	150.00	0.00	0.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	27,150.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	7,102.00	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.84	591.84	591.84	591.84
Productos	7,102.00	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.84	591.84	591.84	591.84
Productos Financieros del Ramo 29, Ramo 33 Fondo III, Fondo IV, Recursos Fiscales, Programas Estatales, Programas Federales	7,102.00	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.83	591.84	591.84	591.84	591.84
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	9,043,508.19	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.52	753,625.51	753,625.51	753,625.51	753,625.50
Participaciones	2,586,821.00	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.42	215,743.41	215,743.41	215,743.41	215,743.41
Aportaciones	6,454,585.19	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.10	537,882.09
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

38

SECRETARÍA
 DE LA
 LEGISLATURA

DIPUTACIONES
 DE LA
 LEGISLATURA

SECRETARÍA
 DE LA
 LEGISLATURA

DIPUTACIONES
 DE LA
 LEGISLATURA

SECRETARÍA
 DE LA
 LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

39

DIP. DOLORES PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO PARRONDO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REVILIA VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO MECHORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN



FOR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA **PRESIDENTE**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1410

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ